



RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA** identificada con el NIT 890.001.290-3, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su representante legal **GINA PAOLA ARIAS GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.958.629, solicitó aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales **1) LT PJ EL CABRERO VEREDA**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-62365** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **630010002000000000021000000000** (según certificado de tradición), **2) SIN DIRECCION**, ubicado en la vereda **EL CABRERO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-18377** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** (según certificado de tradición); **3) SC CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-80229** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** (según certificado de tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8188-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 11 de agosto de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-470-11-08-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 23 de agosto de 2023, mediante oficio de salida No. 012396 a la señora **GINA PAOLA ARIAS GOMEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, y así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** y **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 06 de septiembre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. **69043**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- **CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-607 DEL 08/09/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0607 DEL 08/09/2023 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO "PJ EL CABRERO VEREDA" VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 8188-23 DEL 14 DE JULIO DE 2023

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°7593-23** se solicita la intervención en tala de **1 árbol de la especie Pizamo (*Erythrina poeppigiana*)**, establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio "PJ EL CABRERO VEREDA", vereda ARMENIA del municipio de Buenavista.

La visita técnica se realizó el día 06 de septiembre de 2023 soportada en el acta **N°69043**, fue atendida por el señor Pedro Nel Ospina quien es el jefe de mantenimiento de zonas verdes del Club Campestre en donde se ubica el predio "PJ EL CABRERO VEREDA".

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando árboles de las especie mencionada relacionada con otras especies, establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del área del parque infantil y caseta de eventos infantiles del Club Campestre, y se requiere de la intervención en Tala de 1 árbol de la especie Pizamo (*Erythrina poeppigiana*), por su ubicación y copa desequilibrada, la cual ha generado desprendimiento de ramas o brazos principales y causando daños al techo de la caseta de eventos y baños, de igual manera riesgo al parque infantil.

Se puede observar que es un árbol ya longevo, de gran altura y copa muy desequilibrada, por sus características físicas, de ubicación y distanciamiento entre otros árboles, se puede determinar que se encuentra en el lugar por regeneración natural, de igual manera de acuerdo a lo comentado por el Jefe de Mantenimiento con 30 años de servicio, el árbol ya se encontraba en el lugar desde que se adecuo la zona del club campestre y fue integrado al proyecto.

La madera resultante de la intervención será de uso doméstico.

Se tomó información dasométrica de 1 individuo arbóreo, coordenadas geográficas y registro fotográfico, obteniendo la siguiente información:

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: PJ EL CABRERO VEREDA

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 635940002000000020133000000000

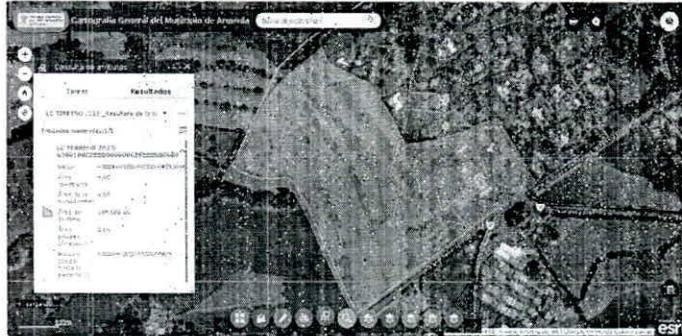
N° MATRICULA: 280-6236

ÁREA: tiene una extensión de 3 HECTAREAS CON 240 METROS CUADRADOS.

RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

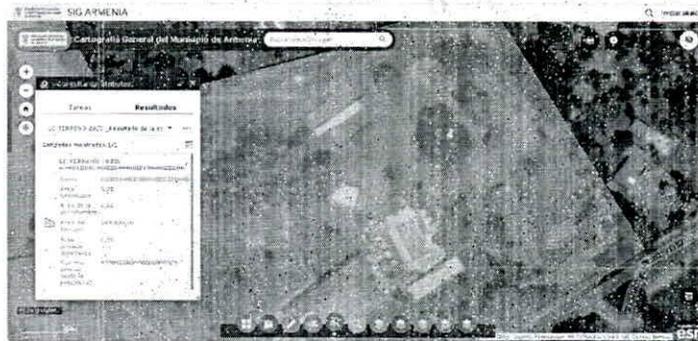
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Imagen 1 Ubicación del predio PJ EL CABRERO VEREDA, vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA, consulta catastral.



Fuente, SIG-Armenia, 2023.

Imagen 2 Ubicación del predio PJ EL CABRERO VEREDA, vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA, consulta predial.



Fuente, SIG-Armenia, 2023.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 1 árbol de la especie Pizamo (*Erythrina poeppigiana*) en el cual se tomó medidas de la altura total, altura comercial y la circunferencia del tronco.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total y comercial se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO PJ EL CABRERO VEREDA, vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA, consulta catastral.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	Pizamo	<i>(Erythraea poeppigiana)</i>	350	3.5	1.11	16	13	0.97	10.14	8.24	4°28'20.72"N	75°45'53.13"O
TOTAL									10.14	8.24		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho en cm y m

DN: diámetro normal en m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 1 árbol de la especie anteriormente mencionada, correspondiente a un volumen total de 10.14 m³ y un volumen comercial de 8.24 m³.

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

Imagen 3 Ubicación del árbol para aprovechamiento de árbol aislado



Fuente, GOOGLE EARTH-PRO, 2023.

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFMBN: N/A

Se tiene en cuenta la Resolución 565 del 14 marzo de 2022 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFMBN – para la vigencia 2022", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM*5	E _{ri}	VALOR (\$) TCAFMBN/M ³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Erythraea poeppigiana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663.	\$ 25,551.00	1	10.14	\$ 259,087
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							1	10.14	\$ 259,087

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.
Fuente: El Autor, 2023. Decreto 1390 del 2018 y Res. 276 del 2023

5. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN FORESTAL

RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Se implementará una relación de 5 a 1, **se debe sembrar 5 árboles** por el aprovechamiento de 1 árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; se establece la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo o Pizamo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

1. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).
2. Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
3. El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
4. Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12	MES 6	MES 12

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. ASPECTOS TÉCNICOS.



RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó **UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE PIZAMO (ERYTHRINA POEPPIGIANA)** el cual se encuentra establecido al interior del predio **PJ EL CABRERO VEREDA, vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 10.14 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 8.24 m³**:

Tabla 1 Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
Pizamo	(Erythrina poeppigiana)	1	8.24	10.14
TOTAL		1	8.24	10.14

6.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:
 (...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°69043 **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** el aprovechamiento forestal de **UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE PIZAMO (ERYTHRINA POEPPIGIANA)** el cual se encuentra establecido al interior del predio **PJ EL CABRERO VEREDA, vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 10.14 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 8.24 m³**:

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, serán para uso doméstico.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **5 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12	MES 6	MES 12

Asimismo, se pudo identificar que el individuo arbóreo de la especie mencionada en "Tabla 2 Relación de los árboles a intervenir", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por**

RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

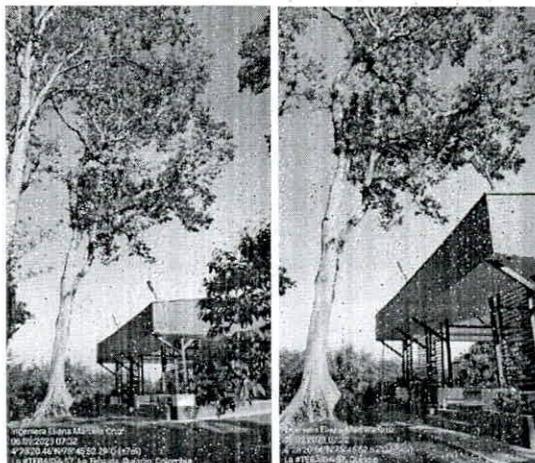
aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo de la especie PIZAMO (ERYTHRINA POEPPIGIANA), conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE pesos MCTE (\$ 259,087).

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de 90 DÍAS CALENDARIO para realizar la tala de 1 Árbol.

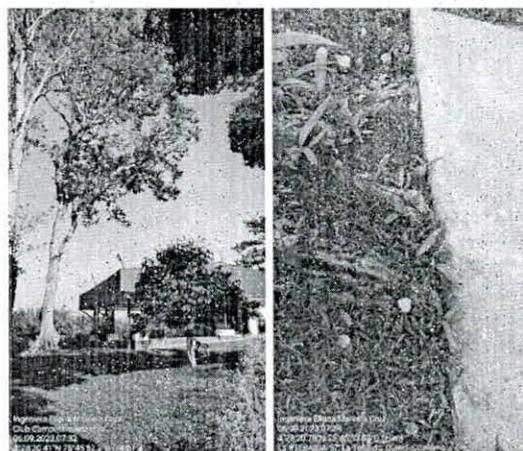
Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°8188-23 del predio denominado PJ EL CABRERO VEREDA, vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA.

(...)

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Copa desequilibrada, con mayor inclinación hacía la casete de eventos infantiles



Raíces expuestas y cerca del suelo en cemento.



RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

(...):

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

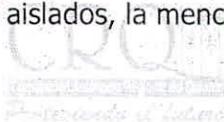
De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:





RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. 69043** realizada a los predios mencionados en la primera parte de este documento, se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización del individuo arbóreo en el predio **PJ EL CABRERO VEREDA** de la vereda **ARMENIA** municipio de **ARMENIA**, objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-607 DEL 08/09/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **UN (01) ÁRBOL** de la especie Pizamo (*Erythrina Poeppigiana*), que se encuentra establecido al interior del predio **PJ EL CABRERO VEREDA** de la vereda **ARMENIA** municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 10.14 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 8.24 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención, de acuerdo al concepto técnico, será para **USO DOMÉSTICO** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL Y TASA COMPENSATORIA** se estableció en el concepto técnico: "*se deberá realizar la siembra de 5 INDIVIDUOS ARBOREOS*", de lo anterior, así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Igualmente se determinó técnicamente que se deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE pesos MCTE (\$ 259,087)** por concepto de **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo de la especie PIZAMO (ERYTHRINA POEPPIGIANA)**, toda vez que el árbol proviene de regeneración natural.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de



RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **UN (01) INDIVIDUO ARBOREO** a la **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA** identificada con el NIT 890.001.290-3, en calidad de **PROPIETARIO**, que a través de su representante legal **GINA PAOLA ARIAS GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.958.629, solicitó aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT PJ EL CABRERO VEREDA**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-62365** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **630010002000000000021000000000** (según certificado de tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8188-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **UN (01) árbol aislado** fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas:

Tabla 2 Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
Pizamo	<i>(Erythrina poeppigiana)</i>	1	8.24	10.14
TOTAL		1	8.24	10.14

RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO PJ EL CABRERO VEREDA, vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA, consulta catastral.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	Pizamo	<i>(Erythrina poeppigiana)</i>	350	3.5	1.11	16	13	0.97	10.14	8.24	4°28'20.72"N	75°45'53.13"O
	TOTAL								10.14	8.24		

PARÁGRAFO 3: Se aclara que, a pesar de que la solicitud se realizó sobre tres (03) predios, el individuo arbóreo autorizado para intervenir se encuentra ubicado en el predio **1) LT PJ EL CABRERO VEREDA**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-62365** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63001000200000000002100000000** (según certificado de tradición).

PARÁGRAFO 4: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 10.14 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 8.24 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMÉSTICO**, por tal motivo, no se requiere movilización fuera del predio de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: se deberá realizar la siembra de **5 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del informe técnico, que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: Se deben establecer al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

PARÁGRAFO 2: Se deberá hacer mantenimiento y reposición del material vegetal por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12	MES 6	MES 12

PARÁGRAFO 3: Para la reposición ordenada; se establece la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otopo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cábulo o Pizamo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 5: El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: el individuo arbóreo de la especie mencionada en "Tabla 3 Relación de los árboles a intervenir", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo** de la especie **PIZAMO (ERYTHRINA POEPPIGIANA)**, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de

RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE pesos MCTE (\$ 259,087).

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM*\$	Fij	VALOR (\$) TCAFMBN/M ³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Erythrina poeppigiana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25.551,00	1	10,14	\$ 259,087
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							1	10,14	\$ 259,087

*Tanta mínima. **Factor regional para la especie.
 Fuente: El Autor, 2023. Decreto 1390 del 2018 y Res. 276 del 2023

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad mediante el radicado **09622-23 del 22/08/2023** por parte de la señora **GINA PAOLA ARIAS GOMEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos secretariadegerencia@clubcampestreamenia.net en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN N° 2615 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.